

Resolución número 1510. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:34 horas del 14 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 04 de diciembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 20:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Alajuela, *“Iniciando por el costado norte de Plaza Real, 1.100m Oeste por la Av. 10 Jesús Ocaña Rojas y 400m Sur por esta misma hasta llegar a la Bomba Santa Anita para girar hacia al Oeste por la Av. Central Juan López del Corral 1.300m pasando por la trinidad para girar hacia el Noreste por la Diag. 01 y dirigirse hacia el Este por la Ruta Nacional 03, 1.100m hasta la Gasolinera de Cristo Rey. De esta, 100m sur, 300m este, encauzándose nuevamente en la calle ancha hacia los Tribunales de Justicia, para luego dirigirse 800m al Noreste y luego Calle 01 Gral. Eroy Alfaro por el Puente de la Teneríay luego Calle 03 Arroyo hasta llegar nuevamente a la calle ancha. En esta, 400m este, 100m sur, para luego dirigirse hacia canoas por la ruta 15 800m, girando a la derecha en la Av.15 1.000m cruzando por la zona de los Higueros y luego girar hacia el sur por la calle 29 por 1.400m, llegando a la Ruta Nacional 123, para luego dirigirse hacia el Oeste llegando a la Iglesia Católica de la Agonía, finalizando aquí el recorrido”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1819.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.
- III. Que el partido Unidos Podemos, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este Programa Electoral para realizar una caravana, que atravesará en parte de su recorrido los distritos electorales El Carmen y Alajuela, mismos distritos electorales que desea atravesar el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 692, consecutivo número 973 (ver resolución [R692-del-22-de-noviembre-de-2023-Solicitud-973](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 18:00 a las 20:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 18:00 y las 20:00 horas, es decir, en un horario igual.
- IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 1819, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Unidos Podemos para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 973, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO